

Depreciación en tiempos de covid19

El gasto o costo por depreciación según el caso bajo NIIF podría ser de medición y reconocimiento diferente al fiscal, en tiempos de paradas obligatorias de la producción o de la actividad económica.

Fiscalmente, serían dos los parámetros principales a tener en cuenta: 1- Usados en negocios o actividades productoras de renta, y 2- siempre que estos hayan prestado servicio en el año o período gravable. (Artículo 128 Estatuto Tributario).

Significa que si el activo no produce renta o no ha prestado servicio (caso de parada obligatoria de la producción por Covid19), no podría el contribuyente utilizar este concepto como deducción o costo, o al menos debería utilizar la proporcionalidad, de conformidad con una de las reglas subjetivas del artículo 107 del Estatuto Tributario.

¿Cuál debería ser la metodología de la proporcionalidad? Sería cuestión de revisión de prudencia frente al riesgo fiscal, si con base en el tiempo de utilización o con base en la proporción de ingreso causado en el período gravable, dependiendo de la racionalidad y materialidad del gasto, o de la realidad económica que mejor refleje dicho gasto fiscal.

En los casos analizados, el ratio que mejor refleja el uso vs la renta producida ha sido el tiempo. Pero, podrían existir asimetrías o desigualdades entre estas dos partes de la ecuación a despejar: Uso vs renta producida, con lo cual podrían buscarse fórmulas que mejor reflejen el concepto de “proporcionalidad” que no necesariamente se refiere al “tiempo” de uso.

Bajo NIIF, tanto en pymes como en plenas, la depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por deprecio podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción. (Párrafo 55 NIC 16 para plenas; Párrafo 17.20 Sección 17 NIIF para Pymes; Decreto 2420 de 2015 Anexos 1 y 2 respectivamente).

Las diferencias presentadas entre el gasto fiscal y NIIF en este contexto, en nuestra opinión es una diferencia temporaria, porque el mayor o menor valor de depreciación podría tener efecto en el futuro en la base fiscal.

Aunque podrían derivarse múltiples diferencias en vidas útiles, valores residuales, valor de desmantelamiento, modelo del costo revaluado, entre NIIF y bases fiscales, en esta oportunidad solo se hizo referencia al fenómeno de la parálisis obligatoria de actividades industriales, comerciales y de servicios por COVID19.

No sobra advertir que hay que revisar los contenidos de los artículos 21-1 y 129 entre otros del Estatuto Tributario, adicional a otras normas específicas en costos y deducciones. Existen otras opiniones muy respetadas que igualmente sugerimos evaluar.

Cordialmente,

GABRIEL VÁSQUEZ TRISTACHO
Tax Partner
BAKER TILLY INTERNATIONAL

Marzo 14 2021